

LEY Nº 3939

Sancionada el 13/11/64. Promulgada el 24/11/64. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 7.231, del 30 de noviembre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de cinco (5) años, a partir de su vencimiento:

- 1. A doña Carmen Lastenia Ovejero, la pensión de que goza por Ley 3.254, y elévese el importe de la misma a tres mil pesos moneda nacional (\$3.000 m/n.) mensuales, a partir de la promulgación de la presente.
- 2. A las señoritas Josefa Ernestina y Nieves Falcón y señora María Falcón viuda de Robles Gómez, la pensión de que gozan por Ley 3.313, y elévese el importe de la misma a mil pesos moneda nacional (\$1.000 m/n.) mensuales para cada una, a partir de la promulgación de la presente.
- Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimento de esta ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones con la partida que a ese efecto tiene asignada por Ley de Presupuesto General. Si tal partida resultare insuficiente, el gasto se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO DIAZ - Raúl Fiore Moules - Rafael A. Palacios - Armando Falcón

Salta, 24 de noviembre de 1964.

Ministerio de Asunto Sociales y Salud Pública

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND - Dr. Danton Julio Cermesoni